CARTA NOTARIAL
N° 249 Fs. 04

CARGO

JESUS SUNI HUANCA
ABOGADO–NOTARIO DE SAN ROMAN
Psje. Santa Elisa, 2do Piso Of. 201 - 202
JULIACA
19 AGO. 2025
RECIBIDO
HORA 10:45 FIRMA

COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 0040-2025-GO/COVIPERÚ

EXPEDIENTE N° : 00058-JA
RECLAMANTE : YURY JIM HUANCO MOLLEAPAZA
RECLAMO : 00058-JA

Santiago de Surco, 13 de agosto de 2025

El reclamo interpuesto, a través del Libro de Reclamaciones ubicado en la Unidad de Peaje de Jahuay, por el señor **Yury Jim Huanco Molleapaza** (en adelante, el **"Reclamante"**), identificado con D.N.I N° 44000929, señalando la siguiente dirección real para notificaciones: Av. Andrés Avelino Cáceres N° 1291, distrito de Juliaca, provincia y departamento de Puno, quien interpone un reclamo, debido a que indica que no se le considero como exonerado, a pesar de manejar un vehículo de la Policía Nacional del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el día 20 de septiembre de 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento"), las entidades prestadoras constituyen la primera instancia administrativa en los procedimientos de solución de reclamo; en ese sentido, COVIPERÚ, como entidad prestadora, debe conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S.

JESUS SUNI HUANCA ABOGADO - NOTARIO C.A.P. 278

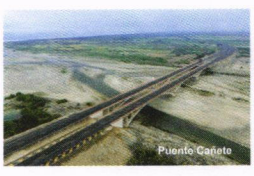
El 4 de agosto de 2025, el Reclamante dejó constancia de un reclamo en la Unidad de Peaje Jahuay, señalando lo siguiente:

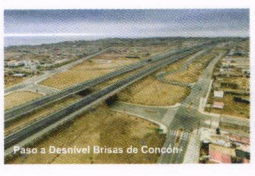
"Primero.- el suscrito quien labora en la unidad antidrogas sur oriente Puno DEPOTAD es comisionado de Juliaca a Lima en la Unidad Movil con placa de rodaje PQS-168 número interno TMP-0660 con orden de comisión 137152. Segundo.- llegando al peaje jauai chincha alta (ica) me exigen pagar el peaje pese haber mostrado la tarjeta del ministerio del interior, la libreta de control policial y las papeletas de comisión de los efectivos policiales. Cabe señalar que dicho vehículo antes mencionado se encuentra en seción de uso para el ministerio del interior. Tercero.- es así que se cancela el monto de 19.40 a dicho peaje (...)""

GERENCIA V°B° Operaciones

Sobre el particular, y conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, cabe señalar que éste, en su Cláusula 8.1, regula la explotación del Tramo Vial por la Sociedad Concesionaria, la cual constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual la empresa recuperará la inversión que realice en la Obra; así como un deber, en la medida en que está obligada a mantener la operatividad del Tramo y prestar el Servicio a los usuarios dentro de los estándares especificados en los Estudios Técnicos y en los Anexos del Contrato de Concesión.

En concordancia con lo anterior, la Cláusula 8.15 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:


Puente Cañete


Paso a Desnivel Brisas de Concón


Escultura El Candelabro Paracas


Nueva Carretera Panamericana Sur

ESTA CARILLA ESTÁ EN BLANCO

> *"8.15.- **Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas** y cualquier otro aporte de ley) como contraprestación por el Servicio público materia del Tramo.*
>
> ***Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice el Tramo, de acuerdo a la categoría de vehículo**, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 8.17 (...)"* [El énfasis es agregado].

Ahora bien, el cobro del peaje se efectúa conforme lo establece la Cláusula 8.16 del Contrato de Concesión:

> *"8.16.- **El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera, no exento de pago, por el derecho de paso en un lugar determinado de la vía.***
> *(...)"* [El énfasis es agregado].

En ese sentido, COVIPERÚ tiene el derecho de exigir una contraprestación al usuario para poder concederle el derecho de paso por la infraestructura vial, lo que implica que se cobrará al usuario de la carretera o autopista a transitar por un tramo determinado de la vía, sin importar la extensión del mismo o el intervalo de tiempo, siempre que pase por alguna de las Unidades de Peaje, **salvo que se trate de un usuario exento de pago.**

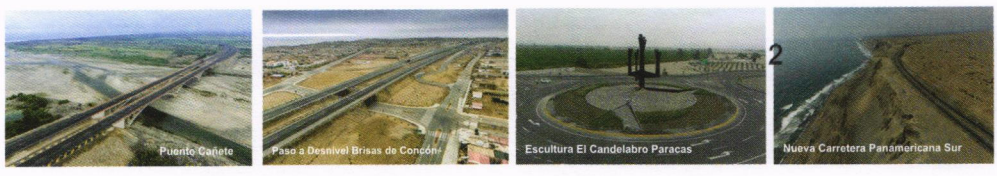
Respecto a la exoneración del pago de la tarifa, conforme al numeral 8.15 de la sección octava del Contrato de Concesión, se encuentran exonerados del pago de la tarifa del peaje los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o **vehículos de la Policía Nacional identificados por su distintivo institucional reglamentario, cuando deban desplazarse en cumplimiento de misiones del servicio**, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys; asimismo, se encuentran exonerados aquellos vehículos que se encuentren en el ámbito de aplicación del Decreto Ley N° 22467 y la Ley N° 24423.

Adicionalmente, es importante precisar y como también se le explicó al Reclamante ante su pedido de exoneración, con fecha 10 de febrero de 2022, OSITRAN (ente regulador) notificó a nuestra empresa con el Oficio N° 0112-2022-GAU-OSITRAN, donde nos brindan información sobre el tratamiento a los vehículos exonerados; es así que, en dicho documento se expresa textualmente lo siguiente:

> **"Sobre los signos distintivos de los vehículos de las Fuerzas Policiales**
>
> 2.17 Todo vehículo utilizado por la Policía Nacional del Perú que es destinado para resguardar el **orden interno identificado con su logo institucional y su placa policial** a su paso por las garitas de peaje de la Red Vial concesionada, debe estar exonerado. (El resaltado es nuestro)



2.18 Por ello, el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje (aprobado con el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC) establece, conforme al numeral 8.2.1, que se asignará la placa policial a los vehículos destinados al cumplimiento de las funciones



ESTA CARILLA ESTÁ EN BLANCO

propias de la Policía Nacional del Perú, tales como patrulleros, motocicletas de patrullaje, vehículos destinados al transporte de tropas policiales (porta tropas), vehículos de rescate y, en general, todos aquellos vehículos policiales destinados de modo permanente a la atención de situaciones críticas relativas al cumplimiento de sus funciones".

Conforme a lo anterior, corresponde señalar que, en cumplimiento de la normativa aplicable y el pronunciamiento de OSITRAN, debidamente informado al Reclamante, sobre la materia **no se procedió a la exoneración del vehículo de placa PQS-168**, dado que **no contaba con el logo institucional y placa policial**, tal y como se aprecia en la siguiente fotografía:



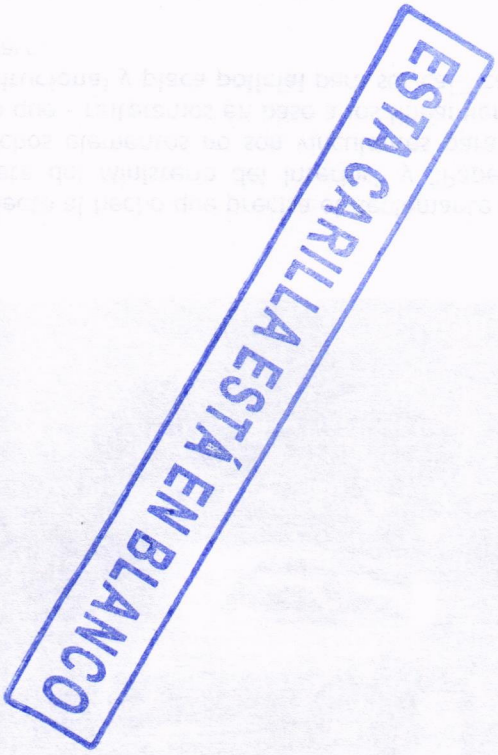
Además de ello, respecto al hecho que precisa el Reclamante que presentó su "Libreta de Control Policial", "Tarjeta del Ministerio del Interior" y "Papeletas" para ser exonerado, COVIPERÚ indica que dichos elementos no son vinculantes para poder acreditar que es un vehículo exonerado, sino que - reiteramos en base a los lineamiento establecidos- el vehículo debe contar **su logo institucional y placa policial** para ser calificado como exento, lo cual no se ha cumplido en este caso.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo antes expuesto, y como resulta evidente, COVIPERÚ reitera que el vehículo de placa PQS-168 que precisa el Reclamante que debía ser exonerado no cumplía los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión y por el ente regulador; razón por la cual, **COVIPERÚ no lo califica como un vehículo exento de pago**.

Es importante señalar que, COVIPERÚ - en todo momento - ha actuado en base a la normativa aplicable y con el sustento debido, lo cual reiteramos fue explicado de manera presencial al Reclamante antes de interponer su reclamo.

Por estas consideraciones, y en base al Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, corresponde a esta Gerencia pronunciarse sobre el presente reclamo;

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**


ESTA CARILLA ESTÁ EN BLANCO

COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Reclamante.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al correo electrónico consignado por el Reclamante.

TERCERO: El Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Atentamente,

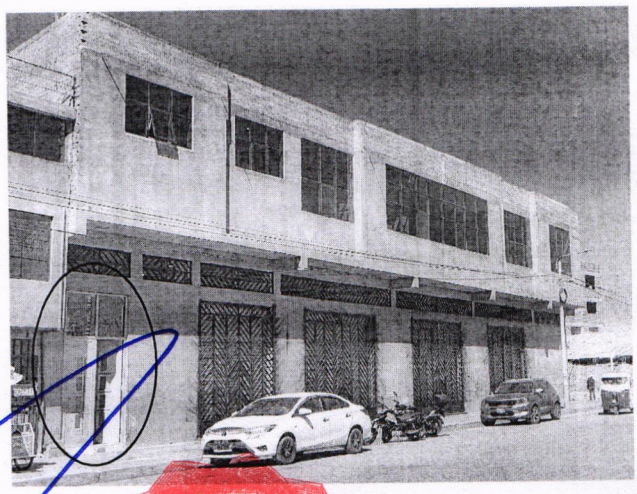
JOSÉ CARLOS ROSEMBERG ORTIZ
GERENTE DE OPERACIONES
COVIPERU S.A.

C.c. Gerencia General - COVIPERÚ

CERTIFICO: Que el original de la presente carta fue entregado notarialmente el día 20 de agosto del 2025, en la dirección indicada, a horas 10:00 a.m. Siendo recibido Por una persona de sexo masculina; quien manifestó ser colega del destinatario; quien se negó a identificarse y firmar los cargos. ==========

Se notificó en el inmueble indicado, casa de 2 pisos de material noble, puerta principal de material metálico de color plomo; de lo que doy fe. ==========

Juliaca, 20 de agosto del 2025.



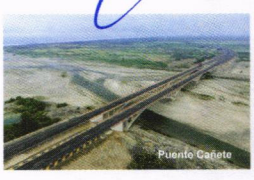
JESUS SUNI HUANCA
C.N.P. 30
C.A.P 278
ABOGADO - NOTARIO

Jesús Suni Huanca
ABOGADO
NOTARIO DE SAN ROMÁN
JULIACA

COLEGIO DE NOTARIOS DE PERÚ

JESUS SUNI HUANCA
JULIACA
NOTARIO DE SAN ROMÁN

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
urb. Santa Constanza
Santiago de Surco
617-9570 / 617-9595
contactos@coviperu.com


Puente Cañete


Paso a Desnivel Brisas de Concón


Escultura El Candelabro Paracas


Nueva Carretera Panamericana Sur